



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2013-00258-00**
Demandante: WILLING AMED MEDINA JIMENEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Willing Amed Medina Jiménez, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Departamento de Sucre. Solicita que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto producto de la petición de fecha 3 de mayo de 2013, mediante la cual la entidad pública demandada le negó al demandante el reconocimiento y pago de unos salarios y diferencias salariales, prestacionales entre otras.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda, se observa que el acápite titulado “Declaraciones y Condenas”, deberá ser adecuado atendiendo las exigencias contenidas en el numeral 2° del artículo 162 y artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En ese sentido deberán ser expuestos con precisión y claridad la pretensión de nulidad del acto o actos administrativos demandados y enunciarse clara y separadamente en la demanda las declaraciones y condenas diferentes de la declaración de nulidad de los actos administrativos.

2.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor Willing Amed Medina Jiménez, contra el Departamento de Sucre, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, al doctor **Jaime de Jesús Mier Guerrero**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.117.873 y T.P No. 108.132 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido visible a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ